

**INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA CON RELACIÓN A
LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS
PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA
CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE
REVISIONES DE PROYECTOS Y PLANES TÉCNICOS DE
ORDENACIÓN DE MONTES GESTIONADOS POR LA JUNTA
DE ANDALUCÍA” (CONTR/2021/706281)**



Financiado por la Unión Europea
Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA CON RELACIÓN A LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE REVISIONES DE PROYECTOS Y PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN DE MONTES GESTIONADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA” (CONTR/2021/706281)

1. ANTECEDENTES

El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Ofertas anormalmente bajas, establece que, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

El Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación del contrato que nos ocupa (en adelante pliego), en aplicación del citado artículo 149, recoge en el apartado 2 (Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) del punto 8 (Criterios de Adjudicación) del anexo I (Características del Contrato), los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja.

2. INFORME TÉCNICO

Leídas las proposiciones económicas, IVA excluido, en la Mesa de Contratación celebrada el 05 de diciembre de 2022 en la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y realizadas las comprobaciones y cálculos necesarios en función de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se concluye que hay empresas licitadoras cuyas ofertas son presuntamente anormales o desproporcionadas.

Por ello, se procedió a solicitar a cada una de ellas, a través de Portal del Gestor del Sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), la justificación de las mismas, otorgándose en todos los casos un plazo de 5 días hábiles para que el licitador pudiera aportar su justificación.

A continuación, se identifican las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas y se procede a informar, si la justificación de la oferta presentada permite considerar la oferta como anormal o desproporcionada o no. En el primer caso, se propondrá que el licitador quede excluido de la licitación y, en el segundo se propondrá que el licitador continúe en el procedimiento.

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Lote A. Revisión de ordenaciones de montes públicos en la provincia de Almería.

En la siguiente tabla se relacionan las empresas admitidas en este lote, con la oferta económica realizada y el porcentaje que supone respecto del presupuesto base de licitación, figurando en la última columna si presuntamente la baja es o no anómala.

LOTE A - ALMERÍA			
EMPRESAS ADMITIDAS	OFERTA ECONÓMICA	BAJA SOBRE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	BAJA ANÓMALA
GESTIÓN FORESTAL RESPONSABLE	390.426,20 €	33,00 %	SI
ZUMAIN INGENIEROS SL	450.505,22 €	22,69 %	NO
PRESUPUESTO LICITACIÓN LOTE	582.725,67 €		
OFERTA MEDIA	420.465,71 €	27,84 %	
OFERTA ANORMAL/DESPROPORCIONADA SI <	391.358,56 €	32,84 %	
Empresas excluidas computo oferta media	0		

GESTIÓN FORESTAL RESPONSABLE

La baja realizada es el 33,00 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 32,84 %.

La empresa licitadora presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada con fecha de entrada de 22 de diciembre de 2022.

Tras analizar detalladamente el informe justificativo presentado han de hacerse las siguientes consideraciones:

- En el informe presentado se recoge que para la elaboración de la oferta económica se tuvo en cuenta los salarios y precios en base a la legislación vigente, en ningún caso por debajo de la misma, pero no se aporta un desglose de los gastos de personal que permita justificar la validez de dichos costes.
- En la página 5 del informe se realizan una serie de consideraciones sobre como se va a realizar el informe selvícola y el inventario forestal que permiten mejorar la eficiencia del trabajo en campo optimizando los tiempos necesarios para llevarlo a cabo con buenos resultados y que debido a la gran extensión de los montes y sus características se considera que lo más oportuno para realizar el inventario es usar el método LiDAR en la medida de lo posible, teniendo el equipo técnico de la empresa amplios conocimientos en dicho método. Sobre todo lo anterior, ha de decirse que la realización del inventario forestal apoyado en datos LiDAR del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA), además del uso de las metodologías indicadas para el trabajo de campo del informe selvícola y del inventario son prácticas comunes en la actualidad en la ejecución de este tipo de proyectos y así se han tenido en cuenta a la hora de presupuestar este Servicio, por lo que no se pueden considerar como condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación.



c) La empresa licitadora no acredita la disposición de oficina o instalaciones propias en la provincia de ejecución de la prestación, por lo que los gastos asociados a desplazamiento y dietas tienen la suficiente relevancia como para ser especificados y justificados detalladamente.

d) La empresa no acredita la obtención de una posible ayuda de Estado.

Todo lo anteriormente expuesto da lugar a que la justificación de la valoración de la oferta no tenga la requerida precisión y no quede justificado el ahorro ni las condiciones especialmente favorables que permitan la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. **Por lo tanto, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote A.**

Lote C. Revisión de ordenaciones de montes públicos en la provincia de Córdoba.

En la siguiente tabla se relacionan las empresas admitidas en este lote, con la oferta económica realizada y el porcentaje que supone respecto del presupuesto base de licitación, figurando en la última columna si presuntamente la baja es o no anómala.

EMPRESAS ADMITIDAS	LOTE C - CÓRDOBA		
	OFERTA ECONÓMICA	BAJA SOBRE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	BAJA ANÓMALA
YS VENAFOR S.L.	220.896,02 €	33,30 %	SI
AYRON BLUE S.L.	227.500,00 €	31,30 %	SI
ARKHENOS PROYECTOS AMBIENTALES S.L.	281.390,18 €	15,03 %	NO
GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL S.L.U.	258.308,00 €	22,00 %	NO
PRESUPUESTO LICITACIÓN LOTE	331.164,15 €		
OFERTA MEDIA	247.023,55 €	25,41 %	
OFERTA ANORMAL/DESPROPORCIONADA SI <	230.457,13 €	30,41 %	

YS VENAFOR S.L.

La baja realizada es el 33,30 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 30,41 %.

La empresa licitadora presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada con fecha de entrada de 24 de diciembre de 2022.

Tras analizar detalladamente el informe justificativo presentado han de hacerse las siguientes consideraciones:



a) Para los cálculos salariales se han tenido en cuenta unos salarios que no se corresponden con el convenio colectivo aplicable a la tipología de los trabajos a desarrollar, siendo asimilable al presente servicio el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, dedicadas a efectuar servicios de asistencia técnica, estudios y proyectos de, entre otras áreas, ingeniería medioambiental, agraria y similares.

Derivado de la divergencia expuesta, los salarios contemplados en el Informe Justificativo están claramente a la baja frente Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. Así, el sueldo que se ha tenido en cuenta en el Informe para el Técnico 1 (Ingeniero de Monte con experiencia > 10 años) es de 1.800 €/mes frente a los 2195,80 €/mes (sin incluir antigüedad) del Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, en el caso de los Técnicos 2 y 3 (Ingenieros Técnicos Forestales con experiencia > 3 años) el sueldo es de 1500 €/mes frente a los 1702,02 €/mes (sin incluir antigüedad) del Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. De dicha comparación se obtiene que de haberse aplicado el Convenio colectivo ajustado al ámbito de actividad a desarrollar, el coste se incrementaría de forma ostensible.

b) Se recogen una serie de soluciones técnicas que se han tenido en cuenta para preparar la oferta económica, como son: la utilización para los inventarios de campo de una herramienta informática y software específico para inventarios, aplicaciones GIS, tablas de cálculos y plantillas y conexión con el servidor de la empresa. Sobre todo lo anterior, ha de decirse que el empleo de software y herramientas específicas para la realización de los inventarios de campo son prácticas comunes para la ejecución de este tipo de proyectos y así se han tenido en cuenta a la hora de presupuestar este Servicio, por lo que no se pueden considerar como condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación.

c) La empresa no acredita la obtención de una posible ayuda de Estado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera que no se justifica la inaplicación del Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, es decir, de las condiciones de trabajo vigentes. Además, no queda justificada la disposición de condiciones excepcionalmente favorables para la prestación del servicio . **En consecuencia, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote C.**

AYRON BLUE S.L.

La baja realizada es el 31,30 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 30,41 %.

La empresa licitadora no ha presentado justificación de la oferta económica presentada. **Por lo tanto, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote C.**

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Lote D. Revisión de ordenaciones de montes públicos en la provincia de Granada.

En la siguiente tabla se relacionan las empresas admitidas en este lote, con la oferta económica realizada y el porcentaje que supone respecto del presupuesto base de licitación, figurando en la última columna si presuntamente la baja es o no anómala.

EMPRESAS ADMITIDAS	LOTE D – GRANADA		
	OFERTA ECONÓMICA	BAJA SOBRE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	BAJA ANÓMALA
ESTUDIO 94 S.L.	387.300,00 €	5,00 %	NO
ATFORTIS S.L.	249.455,15 €	38,81 %	SI
PRESUPUESTO LICITACIÓN LOTE	407.673,07 €		
OFERTA MEDIA	318.377,58 €	21,90 %	
OFERTA ANORMAL/DESPROPORCIONADA SI <	298.009,01 €	26,90 %	
Empresas excluidas computo oferta media	0		

ATFORTIS S.L.

La baja realizada es el 38,81 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 26,90 %.

La empresa licitadora presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada con fecha de entrada de 27 de diciembre de 2022.

Analizado el informe presentado y contrastado con la memoria técnica presentada en el sobre 2, se advierte que:

- En el apartado 2 del informe se recoge la utilización de un software específico para la realización de proyectos de ordenación de montes que le ha permitido mejorar los rendimientos en diferentes fases del servicio y que se concreta en el cálculo de los costes de personal. Sobre lo anterior, ha de decirse que el empleo de software y herramientas específicas para la realización de los proyectos de ordenación son prácticas comunes para la ejecución de este tipo de proyectos y así se han tenido en cuenta a la hora de presupuestar este Servicio, por lo que no se pueden considerar como condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación.
- Se utiliza para los cálculos salariales un convenio colectivo no adecuado a la tipología de trabajo a desarrollar. Así, se emplea el Convenio colectivo para el sector de actividades forestales en lugar de emplear el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, siendo el área de actividad de este último el de las empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos dedicadas a efectuar servicios de asistencia técnica, estudios y proyectos de, entre otras áreas, ingeniería medioambiental, agraria y similares.



Asimismo, ha de entenderse que el ámbito funcional del Convenio colectivo para el sector de actividades forestales está focalizado en la ejecución de proyectos forestales tales como tratamientos selvícolas, obras de restauración paisajística, plantaciones, etc, es decir, está centrado en trabajos donde predomina el trabajo manual frente a la ejecución de actividades de predominante contenido intelectual, las cuales quedan fundamentalmente circunscritas al ámbito de la dirección de la ejecución de los proyectos forestales anteriormente mencionados.

Derivado de la divergencia expuesta, las tablas salariales de uno y otro convenio están marcadas claramente a la baja en el caso del citado Convenio colectivo para el sector de actividades forestales frente al Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. Así, el salario mínimo anual de un titulado superior en el Acuerdo Marco de ámbito estatal es de 17.321,27 € frente a los 26.323,57 € (sin incluir antigüedad) del Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, es decir, el convenio que realmente deberían de haber aplicado. De dicha comparación se obtiene que de haberse aplicado el Convenio colectivo ajustado al ámbito de actividad a desempeñar, el coste se incrementaría de forma ostensible.

c) En relación con lo anterior, al no aplicarse el Convenio colectivo ajustado al ámbito de la actividad a desempeñar, no se habría tenido en cuenta la posible antigüedad del personal implicado en la prestación del servicio cuando, según la Memoria Técnica presentada, hay personal con hasta 26 años de experiencia, lo cual puede dar lugar a que las retribuciones que pretenden abonar a sus trabajadores sean inferiores a las reguladas en el convenio sectorial de referencia.

d) La valoración de la oferta efectuada por la empresa no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica, desvirtuándose la necesaria fidelidad entre la Memoria técnica y la justificación de la valoración de la oferta. Se advierten las siguientes discrepancias:

- En la Memoria Técnica se especificaba para el Responsable ambiental la siguiente implicación: *“Implicación parcial. Participa en todas las fases del servicio cuando sea requerido”*. En cambio, la participación del citado Responsable ambiental no se ha tenido en cuenta en los cálculos del coste de personal de la justificación.
- En el apartado Otros costes asociados al personal (3.2) de la justificación presentada se indica que la duración de la fase del informe selvícola será de 3 meses que coincidirá con el inventario forestal, aunque este tendrá un mes más de duración, mientras que en la Memoria Técnica se especifica en el Esquema de la organización y ejecución completa del servicio (apartado 6), que la realización del informe selvícola se lleva a cabo en los meses 3, 4 y 5 del año 1, y el inventario forestal en los meses 7, 8, 9 y 10 del año 1, lo que conllevaría el aumento de los otros costes asociados al personal (alquiler de vehículos, coste combustible desplazamiento, alojamiento, dietas y Alquiler GPS submétricos) respecto a los contemplados en la justificación.

e) La empresa no acredita la obtención de una posible ayuda de Estado.

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera que no se justifica la inaplicación del convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, es decir, de las condiciones de trabajo vigentes. También, que la justificación de la valoración de la oferta no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica y no queda justificado el ahorro ni las condiciones especialmente favorables que permitan la correcta ejecución de la prestación objeto de contrato. **En consecuencia, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote D.**

Lote E. Revisión de ordenaciones de montes públicos en la provincia de Huelva.

En la siguiente tabla se relacionan las empresas admitidas en este lote, con la oferta económica realizada y el porcentaje que supone respecto del presupuesto base de licitación, figurando en la última columna si presuntamente la baja es o no anómala.

EMPRESAS ADMITIDAS	LOTE E - HUELVA		
	OFERTA ECONÓMICA	BAJA SOBRE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	BAJA ANÓMALA
AGROFORESTAL ACEBO S.L.	193.966,09 €	29,00 %	SI
AGRESTA SOCIEDAD COOPERATIVA	189.868,21 €	30,50 %	SI
GABINETE TÉCNICO AMBIENTAL S.L.U.	252.347,15 €	7,63 %	NO
PRESUPUESTO LICITACIÓN LOTE	273.191,67 €		
OFERTA MEDIA	212.060,48 €	22,38 %	
OFERTA ANORMAL/DESPROPORCIONADA SI <	198.391,79 €	27,38 %	
Empresas excluidas computo oferta media	0		

AGROFORESTAL ACEBO S.L.

La baja realizada es el 29,00 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 27,38 %.

La empresa licitadora presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada con fecha de entrada de 27 de diciembre de 2022.

Analizado el informe presentado y contrastado con la memoria técnica presentada en el sobre 2, se advierte que:



a) En el apartado 1 del informe de justificación se indica que: *“En el Pliego, no se especifica de forma expresa, pero se entiende por la comparativa impuesta entre las ofertas, que la consideración de la baja anormal o desproporcionada es de aplicación a nivel de cada uno de los Lotes de la Licitación”*. A este respecto, en el encabezado del apartado 2 (Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) del punto 8 (Criterios de Adjudicación) del anexo I (Características del Contrato) del Pliego de Clausulas Administrativas, se recoge que: *“estos criterios se refieren a cada uno de los lotes”*.

Además, se asevera que: *“Hay algún lote en el que la proposición económica no se considera anormal ante una baja con un límite de 50,01% y otro lote, en concreto el que nos ocupa, que una bajada inferior al 27,38% debe de justificarse (¡hay una diferencia porcentual de 22,63 puntos!). No parece razonable que las estipulaciones previstas en el Pliego permitan que, para algún lote (Lote D), una bajada económica del hasta 50% pueda considerarse admitida sin más y sin embargo para el presente una bajada de un 29% deba justificarse, siendo el carácter del trabajo a desarrollar muy similar.”* A este respecto, se debe aclarar que no existe ningún lote con un límite del 50,01 % para considerar anormal una baja. El límite del lote D al que se hace referencia es del 26,90 % siendo el límite más alto para considerar una oferta como anormal de entre todos los que componen este expediente el del lote F, con un valor del 33,04 %.

b) La valoración de la oferta efectuada por la empresa no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica, así en la Memoria Técnica se especificaba que el Técnico Coordinador – redactor (TC), el Técnico Redactor 1 (TR1) y el Técnico redactor 2 (TR2) tendrían dedicación completa (véase págs. 13 y 14 de la Memoria Técnica presentada), mostrándose en la tabla de la página 15 en las fases en que intervienen, mientras que en la justificación presentada se les asigna unos porcentajes de dedicación del 66% para la fase de informe selvícola y del 40% para las fases de levantamiento de parcela, control de levantamiento de parcelas y validación estadística, desvirtuándose la necesaria fidelidad entre la Memoria técnica y la justificación de la valoración de la oferta. En relación con lo anterior, en el cuadro de la página 7 de la justificación, se recoge que el grado de dedicación en las fases de intervención según lo estipulado en la Memoria Técnica presentada del TC, TR1 Y TR2 es del 100%.

Por otro lado, en la Memoria Técnica (tabla de la página 15 y en el esquema de organización) se contempla la intervención de los equipos de inventario (Ei) en la fase de informe selvícola y del Técnico experto en Sistemas de información Geográfica y LiDAR (Te) en la fase Modelo Análisis Estadístico. En cambio, en la justificación presentada, para cuantificar los gastos de personal no se han tenido en cuenta los gastos de los efectivos referidos en las citadas fases.

c) De conformidad con la tabla de la página 7 sobre la retribución del personal del informe de justificación, se desprende que las jornadas laborales del TC, TR1 y TR2 son de 6, 8 y 7 horas respectivamente. Estas jornadas reducidas del TC y TR2 se obviaron en la Memoria técnica, desvirtuándose la necesaria fidelidad entre la Memoria técnica y la justificación de la valoración de la oferta, así como el cálculo de la duración de las diferentes fases.

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) No ha quedado reflejado en la justificación presentada en qué partida del presupuesto se han incluido las cotizaciones al Régimen de la Seguridad Social del TR1.

e) Existen errores de cálculo en los siguientes apartados:

- En el cuadro para cuantificar el gastos de personal del informe selvícola, la suma total sería 15.831,58 €, en lugar de 14.407,46 €.
- En el gasto en dietas, el número total de visitas que requerirán de dietas sería 69 en lugar de 39.

f) En el apartado 2.2 del informe se recoge la utilización de una aplicación móvil para la realización de inventarios forestales en campo, contribuyendo con su uso la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar el servicio. Sobre lo anterior, ha de decirse que el empleo de herramientas específicas para la realización de los proyectos de ordenación son prácticas comunes para la ejecución de este tipo de proyectos y así se han tenido en cuenta a la hora de presupuestar este Servicio, por lo que no se puede considerar que uso conlleve una innovación u originalidad.

g) La empresa no acredita la obtención de una posible ayuda de Estado ni tampoco gozar de condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación.

Todo lo anteriormente expuesto da lugar a que la justificación de la valoración de la oferta se base en supuestos erróneos o faltos de la requerida precisión y no quede justificado el ahorro ni las condiciones especialmente favorables que permitan la correcta ejecución de la prestación objeto de contrato. **En consecuencia, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote E.**

AGRESTA SOCIEDAD COOPERATIVA

La baja realizada es el 30,50 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 27,38 %.

La empresa licitadora presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada con fecha de entrada de 23 de diciembre de 2022.

Tras analizar detalladamente el informe justificativo presentado han de hacerse las siguientes consideraciones:

a) En el informe de justificación aportado por la empresa no se han desglosado los costes de la oferta económica presentada, lo que no ha permitido comprobar la validez de dicha oferta.

b) Se recoge la utilización de software específicos para el desarrollo eficiente y económicamente ajustado del inventario LiDAR y para la recogida de datos en campo. Sobre lo anterior, ha de decirse que el empleo de

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



software y herramientas específicas para la realización de los proyectos de ordenación son prácticas comunes para la ejecución de este tipo de proyectos y así se han tenido en cuenta a la hora de presupuestar este Servicio, por lo que no se pueden considerar como condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación.

c) La empresa no acredita la obtención de una posible ayuda de Estado.

Todo lo anteriormente expuesto da lugar a que la justificación de la valoración de la oferta no tenga la requerida precisión y no quede justificado el ahorro ni las condiciones especialmente favorables que permitan la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. **Por lo tanto, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote E.**

Lote G. Revisión de ordenaciones de montes públicos en la provincia de Jaén 2. Montes en Cambil, Torres y Jaén.

En la siguiente tabla se relacionan las empresas admitidas en este lote, con la oferta económica realizada y el porcentaje que supone respecto del presupuesto base de licitación, figurando en la última columna si presuntamente la baja es o no anómala.

LOTE G - JAÉN 2 (PARQUE NAT. SIERRA MÁGINA)			
EMPRESAS ADMITIDAS	OFERTA ECONÓMICA	BAJA SOBRE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	BAJA ANÓMALA
INGENIERÍA RURAL Y MEDIO AMBIENTE S.L.	87.811,14 €	30,00 %	SI
FORESTRA S.L.	95.839,00 €	23,60 %	NO
AYRON BLUE S.L.	103.800,00 €	17,25 %	NO
Montes y Caminos Consultores S.L.	138.125,00 €	-10,11 %	NO

PRESUPUESTO LICITACIÓN LOTE	125.444,48 €	
OFERTA MEDIA	95.816,71 €	23,62 %
OFERTA ANORMAL/DESPROPORCIONADA SI <	89.542,27 €	28,62 %

Empresas excluidas computo oferta media 0

INGENIERÍA RURAL Y MEDIO AMBIENTE S.L.

La baja realizada es el 30,00 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 28,62 %.



La empresa licitadora presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada con fecha de entrada de 23 de diciembre de 2022.

Analizado el informe presentado y contrastado con la memoria técnica presentada en el sobre 2, se advierte que:

a) En la tabla del informe justificativo donde se desglosa el coste de empresa semanal del personal que intervendrá en el contrato existe un error de cálculo a la hora obtener el dato del *“Coste empresa mensual (€)”*, ya que se divide entre 14 el valor del *“Coste empresa anual (€)”*, en lugar de dividir entre 12, lo que da lugar a una falta de precisión en la justificación de la valoración de la oferta.

b) La valoración de la oferta efectuada por la empresa no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica, así en la Memoria Técnica se especificaba que la dedicación de todos los medios técnicos es a tiempo completo (véase págs. 14 y 15 de la Memoria Técnica presentada), mientras que en la justificación presentada se les asigna en algunas fases unos porcentajes de *“tiempo efectivo”* distintos, desvirtuándose la necesaria fidelidad entre la Memoria técnica y la justificación de la valoración de la oferta.

c) A la hora de calcular la oferta económica no se han incluido Gastos Generales de estructura y se ha considerado un margen bruto de 1,058,40 €, que representan un 1,22% sobre el Total de Costes. Sobre este particular, ha de decirse que en el Informe 40/2019 de 16 de marzo de 2020, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado: *“Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios. Aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 131 del RGLCAP a dichos contratos”*, se concluye que: *“El artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es de aplicación general a los distintos tipos de contrato que se regulan en dicha norma. En consecuencia, para calcular el valor estimado del contrato de servicios deberán tenerse en cuenta, además de los otros costes que en él se especifican, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”*. Por lo tanto, para el cálculo de la oferta económica han de aplicarse los gastos generales y el beneficio industrial.

d) En los apartados 4.2 y 4.3 del informe se hace referencia a las soluciones técnicas adoptadas y a la innovación y originalidad en la prestación del servicio. Sobre todo lo anterior, ha de decirse que el establecimiento de procedimientos y el empleo de nuevas tecnologías específicas para la realización de los proyectos de ordenación son prácticas comunes para la ejecución de este tipo de proyectos y así se han tenido en cuenta a la hora de presupuestar este Servicio, por lo que no se pueden considerar como condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación y que el uso de las mismas contribuya a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar el servicio.

e) La empresa no acredita la obtención de una posible ayuda de Estado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera que la justificación de la valoración de la oferta no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica y no queda justificado el ahorro ni las condiciones especialmente favorables que permitan la correcta ejecución de la prestación objeto de contrato. Además, los porcentajes aplicados para calcular los Gastos Generales y el Beneficio Industrial no se

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



corresponden con los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. **En consecuencia, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote G.**

MONTES Y CAMINOS CONSULTORES S.L.

La empresa licitadora ha presentado una oferta económica superior al presupuesto base de licitación. Con fecha 27 de diciembre de 2022 la Mesa de Contratación acordó la exclusión de la oferta presentada para el lote G.

Lote H. Revisión de ordenaciones de montes públicos en la provincia de Málaga

En la siguiente tabla se relacionan las empresas admitidas en este lote, con la oferta económica realizada y el porcentaje que supone respecto del presupuesto base de licitación, figurando en la última columna si presuntamente la baja es o no anómala.

LOTE H - MÁLAGA			
EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	BAJA SOBRE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	BAJA ANÓMALA
AGROFORESTAL ACEBO S.L.	144.478,75 €	28,00 %	SI
UTE FUSTAL OBRAS Y SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. INFOREST MEDIO AMBIENTE S.L.	195.628,24 €	2,51 %	NO
MONTES Y CAMINOS CONSULTORES S.L.	216.090,00 €	-7,69 %	NO

PRESUPUESTO LICITACIÓN LOTE	200.664,93 €	
OFERTA MEDIA	170.053,50 €	15,25 %
OFERTA ANORMAL/DESPROPORCIONADA SI <	160.030,28 €	20,25 %

Empresas excluidas computo oferta media 0

AGROFORESTAL ACEBO S.L.

La baja realizada es el 28,00 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 20,25 %.



La empresa licitadora presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada con fecha de entrada de 27 de diciembre de 2022.

Analizado el informe presentado y contrastado con la memoria técnica presentada en el sobre 2, se advierte que:

a) En el apartado 1 del informe de justificación se indica que: *“En el Pliego, no se especifica de forma expresa, pero se entiende por la comparativa impuesta entre las ofertas, que la consideración de la baja anormal o desproporcionada es de aplicación a nivel de cada uno de los Lotes de la Licitación”*. A este respecto, en el encabezado del apartado 2 (Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) del punto 8 (Criterios de Adjudicación) del anexo I (Características del Contrato) del Pliego de Clausulas Administrativas, se recoge que: *“estos criterios se refieren a cada uno de los lotes”*.

Además, se asevera que: *“Hay algún lote en el que la proposición económica no se considera anormal ante una baja con un límite de 50,01% y otro lote, en concreto el que nos ocupa, que una bajada inferior al 27,38% debe de justificarse (¡hay una diferencia porcentual de 22,63 puntos!). No parece razonable que las estipulaciones previstas en el Pliego permitan que, para algún lote (Lote D), una bajada económica del hasta 50% pueda considerarse admitida sin más y sin embargo para el presente una bajada de un 29% deba justificarse, siendo el carácter del trabajo a desarrollar muy similar.”* A este respecto, se debe aclarar que no existe ningún lote con un límite del 50,01 % para considerar anormal una baja. El límite del lote D al que se hace referencia es del 26,90 % siendo el límite más alto para considerar una oferta como anormal de entre todos los que componen este expediente el del lote F, con un valor del 33,04 %.

b) La valoración de la oferta efectuada por la empresa no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica, así en la Memoria Técnica se especificaba que el Técnico Coordinador – redactor (TC), el Técnico Redactor 1 (TR1) y el Técnico redactor 2 (TR2) tendrían dedicación completa (véase págs. 13 y 14 de la Memoria Técnica presentada), mostrándose en la tabla de la página 15 en las fases en que intervienen, mientras que en la justificación presentada en algunas fases se asigna al personal diferentes porcentajes de estimación de días para el computo del coste, desvirtuándose la necesaria fidelidad entre la Memoria técnica y la justificación de la valoración de la oferta. Además, en el cuadro de la página 7 de la justificación, se recoge que el grado de dedicación en las fases de intervención según lo estipulado en la Memoria Técnica presentada del TC, TR1 Y TR2 es del 100%.

En relación con lo anterior, en la justificación presentada se indica: *“No en todas las fases, todo el personal interviniente estará dedicado la totalidad del tiempo estimado en el cronograma. Por ejemplo; los montes a ordenar asignados a cada uno de los Técnicos tienen una superficie muy dispar (458, 4.014 y 6.877 ha); el tiempo estimado para la fase de redacción (199 días) no implica que todos los técnicos estén redactando el instrumento de gestión del monte asignado durante 199 días, sino que en 199 días estará concluida la redacción de los tres documentos (lógicamente el tiempo dedicado a la redacción de una revisión de ordenación en un monte de 458 ha no es equiparable al que se tarda para un monte de 6.877 ha). No obstante, dentro del tiempo que dedique cada uno, su jornada será de dedicación exclusiva, es decir el 100% al desarrollo del trabajo”*. En este sentido hay que resaltar que aunque es lógico lo expresado en la justificación en lo referente a los plazos de redacción en función de la superficie del monte, en la página 13 de la Memoria Técnica se indica para el Técnico Coordinador –

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Redactor (TC), que además de encargarse de la redacción del monte de 458 ha, se encargará de las relaciones con la Administración y coordinará y supervisará la calidad del trabajo, con una dedicación completa (100%). Además, en la página 8 del citado documento se indica: “...en determinadas fases los técnicos podrán llevar a cabo tareas de apoyo ante los otros técnicos a fin de finalizar fases completas.”

Por otro lado, en la Memoria Técnica (tabla de la página 15 y en el esquema de organización) se contempla la intervención de los equipos de inventario (Ei) en la fase de informe selvícola y del Técnico experto en Sistemas de información Geográfica y LiDAR (Te) en la fase Modelo Análisis Estadístico. En cambio, en la justificación presentada, para cuantificar los gastos de personal no se han tenido en cuenta los gastos de los efectivos referidos en las citadas fases.

c) De conformidad con la tabla de la página 7 sobre la retribución del personal del informe de justificación, se desprende que las jornadas laborales del TC, TR1 y TR2 son de 6, 8 y 7 horas respectivamente. Estas jornadas reducidas del TC y TR2 se obviaron en la Memoria técnica, desvirtuándose la necesaria fidelidad entre la Memoria técnica y la justificación de la valoración de la oferta, así como el cálculo de la duración de las diferentes fases.

d) No ha quedado reflejado en la justificación presentada en qué partida del presupuesto se han incluido las cotizaciones al Régimen de la Seguridad Social del TR1.

e) En el apartado 2.2 del informe se recoge la utilización de una aplicación móvil para la realización de inventarios forestales en campo, contribuyendo con su uso la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar el servicio. Sobre lo anterior, ha de decirse que el empleo de herramientas específicas para la realización de los proyectos de ordenación son prácticas comunes para la ejecución de este tipo de proyectos y así se han tenido en cuenta a la hora de presupuestar este Servicio, por lo que no se puede considerar que uso conlleve una innovación u originalidad.

f) La empresa no acredita la obtención de una posible ayuda de Estado ni tampoco gozar de condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación.

Todo lo anteriormente expuesto da lugar a que la justificación de la valoración de la oferta se base en supuestos erróneos o faltos de la requerida precisión y no quede justificado el ahorro ni las condiciones especialmente favorables que permitan la correcta ejecución de la prestación objeto de contrato. **En consecuencia, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote H.**

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MONTES Y CAMINOS CONSULTORES S.L.

La empresa licitadora ha presentado una oferta económica superior al presupuesto base de licitación. Con fecha 27 de diciembre de 2022 la Mesa de Contratación acordó la exclusión de la oferta presentada para el lote H.

Lote I. Revisión de ordenaciones de montes públicos en las provincias de Granada-Málaga; Montes públicos P.N. Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.

En la siguiente tabla se relacionan las empresas admitidas en este lote, con la oferta económica realizada y el porcentaje que supone respecto del presupuesto base de licitación, figurando en la última columna si presuntamente la baja es o no anómala.

	LOTE I – GRANADA-MÁLAGA (PARQUE NAT. SIERRA TEJADA, ALMIJARA Y ALHAMA)		
EMPRESAS ADMITIDAS	OFERTA ECONÓMICA	BAJA SOBRE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	BAJA ANÓMALA
ESTUDIO 94 S.L.	275.470,00 €	13,00 %	NO
PROYECTOS RIEGOS ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE FINCAS RÚSTICAS S.L.	212.147,00 €	33,00 %	SI
CROPS GESTIÓN S.L.	237.479,00 €	25,00 %	NO
ATFORTIS S.L.	213.572,99 €	32,55 %	SI
PRESUPUESTO LICITACIÓN LOTE	316.638,98 €		
OFERTA MEDIA	234.667,25 €	25,89 %	
OFERTA ANORMAL/DESPROPORCIONADA SI <	218.829,20 €	30,89 %	
Empresas excluidas computo oferta media	0		

PROYECTOS RIEGOS ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE FINCAS RÚSTICAS S.L.

La baja realizada es el 33,00 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 30,89 %.

La empresa licitadora presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada con fecha de entrada de 27 de diciembre de 2022.

Analizado el informe presentado y contrastado con la memoria técnica presentada en el sobre 2, se advierte que:



a) Se utiliza para los cálculos salariales un convenio colectivo no adecuado a la tipología de trabajo a desarrollar. Así, se emplea el Convenio colectivo para el sector de actividades forestales en lugar de emplear el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, siendo el área de actividad de este último el de las empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos dedicadas a efectuar servicios de asistencia técnica, estudios y proyectos de, entre otras áreas, ingeniería medioambiental, agraria y similares.

Asimismo, ha de entenderse que el ámbito funcional del Convenio colectivo para el sector de actividades forestales está focalizado en la ejecución de proyectos forestales tales como tratamientos selvícolas, obras de restauración paisajística, plantaciones, etc, es decir, está centrado en trabajos donde predomina el trabajo manual frente a la ejecución de actividades de predominante contenido intelectual, las cuales quedan fundamentalmente circunscritas al ámbito de la dirección de la ejecución de los proyectos forestales anteriormente mencionados.

Derivado de la divergencia expuesta, las tablas salariales de uno y otro convenio están marcadas claramente a la baja en el caso del citado Convenio colectivo para el sector de actividades forestales frente al Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. Así, el salario mínimo anual de un titulado superior en el Acuerdo Marco de ámbito estatal es de 17.321,27 € frente a los 26.323,57 € (sin incluir antigüedad) del Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, es decir, el convenio que realmente deberían de haber aplicado. De dicha comparación se obtiene que de haberse aplicado el Convenio colectivo ajustado al ámbito de actividad a desempeñar, el coste se incrementaría de forma ostensible.

b) En relación con lo anterior, al no aplicarse el Convenio colectivo ajustado al ámbito de la actividad a desempeñar, no se habría tenido en cuenta la posible antigüedad del personal implicado en la prestación del servicio cuando, según la Memoria Técnica presentada, hay personal con hasta 15 años de experiencia, lo cual puede dar lugar a que las retribuciones que pretenden abonar a sus trabajadores sean inferiores a las reguladas en el convenio sectorial de referencia.

c) La valoración de la oferta efectuada por la empresa no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica, desvirtuándose la necesaria fidelidad entre la Memoria técnica y la justificación de la valoración de la oferta. En este sentido, y sin tener un carácter exhaustivo, se citan algunos ejemplos de las discrepancias detectadas:

- En la fase análisis previo, para el Coordinador del proyecto y el Técnico de redacción se contempla en la justificación de la oferta presentada 0,2 meses de dedicación. En cambio, en la memoria técnica se recoge la intervención de este personal durante 1,5 meses.
- En la fase tratamiento de datos, se asigna en la justificación de la oferta presentada 1 mes de dedicación al Coordinador del proyecto y al Técnico de cartografía. Sin embargo, en la memoria técnica se recoge que intervienen en esta fase el técnico de campo, el técnico coordinador del proyecto y el técnico de cartografía con una duración de 3 meses.
- En la fase cartografía del proyecto, para el Técnico de Cartografía se contempla en la justificación de la oferta presentada 1,3 meses de dedicación. En cambio, en la memoria técnica se recoge para este técnico una duración de 2 meses.

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación con lo anterior, hay que indicar que en la tabla de la página 13 de la Memoria Justificativa, se contempla para el personal: Coordinador del proyecto, Técnico de Cartografía y Técnico de Redacción, el siguiente Esfuerzo asociado: *“Participa en todas las fases. 100% de dedicación al servicio”*.

d) En el cálculo de la oferta presentada se han aplicado unos gastos generales del 3 % y un beneficio industrial del 10,038 % sobre el coste total del proyecto, que difiere de los porcentajes establecidos en el punto 2. Presupuesto Base de Licitación y Precio del Contrato, del Anexo I. Características del Contrato, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente servicio.

e) La empresa no acredita la obtención de una posible ayuda de Estado ni tampoco gozar de condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera que no se justifica la inaplicación del convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, es decir, de las condiciones de trabajo vigentes. También, que la justificación de la valoración de la oferta no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica y no queda justificado el ahorro ni las condiciones especialmente favorables que permitan la correcta ejecución de la prestación objeto de contrato. Además, los porcentajes aplicados para calcular los Gastos Generales y el Beneficio Industrial no se corresponden con los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. **En consecuencia, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote I.**

ATFORTIS S.L.

La baja realizada es el 32,55 % del precio de licitación, siendo el porcentaje a partir del cual una oferta se considera anormal o desproporcionada el 30,89 %.

La empresa licitadora presenta escrito de justificación de la oferta económica presentada con fecha de entrada de 27 de diciembre de 2022.

a) En el apartado 2 del informe se recoge la utilización de un software específico para la realización de proyectos de ordenación de montes que le ha permitido mejorar los rendimientos en diferentes fases del servicio y que se concreta en el cálculo de los costes de personal. Sobre lo anterior, ha de decirse que el empleo de software y herramientas específicas para la realización de los proyectos de ordenación son prácticas comunes para la ejecución de este tipo de proyectos y así se han tenido en cuenta a la hora de presupuestar este Servicio, por lo que no se pueden considerar como condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación.

b) Se utiliza para los cálculos salariales un convenio colectivo no adecuado a la tipología de trabajo a desarrollar. Así, se emplea el Convenio colectivo para el sector de actividades forestales en lugar de emplear el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, siendo el área de actividad de este

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



último el de las empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos dedicadas a efectuar servicios de asistencia técnica, estudios y proyectos de, entre otras áreas, ingeniería medioambiental, agraria y similares.

Asimismo, ha de entenderse que el ámbito funcional del Convenio colectivo para el sector de actividades forestales está focalizado en la ejecución de proyectos forestales tales como tratamientos selvícolas, obras de restauración paisajística, plantaciones, etc, es decir, está centrado en trabajos donde predomina el trabajo manual frente a la ejecución de actividades de predominante contenido intelectual, las cuales quedan fundamentalmente circunscritas al ámbito de la dirección de la ejecución de los proyectos forestales anteriormente mencionados.

Derivado de la divergencia expuesta, las tablas salariales de uno y otro convenio están marcadas claramente a la baja en el caso del citado Convenio colectivo para el sector de actividades forestales frente al Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. Así, el salario mínimo anual de un titulado superior en el Acuerdo Marco de ámbito estatal es de 17.321,27 € frente a los 26.323,57 € (sin incluir antigüedad) del Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, es decir, el convenio que realmente deberían de haber aplicado. De dicha comparación se obtiene que de haberse aplicado el Convenio colectivo ajustado al ámbito de actividad a desempeñar, el coste se incrementaría de forma ostensible.

c) En relación con lo anterior, al no aplicarse el Convenio colectivo ajustado al ámbito de la actividad a desempeñar, no se habría tenido en cuenta la posible antigüedad del personal implicado en la prestación del servicio cuando, según la Memoria Técnica presentada, hay personal con hasta 26 años de experiencia, lo cual puede dar lugar a que las retribuciones que pretenden abonar a sus trabajadores sean inferiores a las reguladas en el convenio sectorial de referencia.

d) La valoración de la oferta efectuada por la empresa no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica, desvirtuándose la necesaria fidelidad entre la Memoria técnica y la justificación de la valoración de la oferta. Se citan las siguientes discrepancias:

- En el apartado 4 de la Memoria Técnica se recoge para el Coordinador del proyecto el siguiente grado de implicación: *“Implicación total. Participa en todas las fases. 100 % de dedicación al servicio”*. Sin embargo, en la página 13 de la justificación presentada, a la hora de calcular el coste del coordinador no se contempla una implicación total: *“Cabe destacar que el coordinador tiene un coste del 50 %, ya que comparte tareas con otro de los proyectos en los que actualmente ATF está ejecutando”*. En lo que respecta al Responsable ambiental, en la Memoria técnica se contempla la siguiente implicación: *“Implicación parcial. Participa en todas las fases del servicio cuando sea requerido”*, pero dicha implicación parcial no se ha tenido en cuenta en el cálculo de los costes de personal de la justificación.
- La duración de las fases informe selvícola (tabla 12) y tramitación final (tabla 16) contempladas en la Memoria técnica difieren con respecto a las indicadas en la justificación (tabla 6).
- En el apartado Otros costes asociados al personal (3.2) de la justificación presentada se indica que la duración de la fase del informe selvícola será de 3 meses que coincidirá con el inventario forestal, aunque este tendrá un mes más de duración, mientras que en la Memoria Técnica se especifica en el

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esquema de la organización y ejecución completa del servicio (apartado 6), que la realización del informe selvícola se lleva acabo en los meses 3, 4, 5 y 6 del año 1, y el inventario forestal en los meses 9, 10, 11 y 12 del año 1, lo que conllevaría el aumento de los otros costes asociados al personal (alquiler de vehículos, coste combustible desplazamiento, alojamiento, dietas y Alquiler GPS submétricos) respecto a los contemplados en la justificación.

e) La empresa no acredita la obtención de una posible ayuda de Estado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera que no se justifica la inaplicación del convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, es decir, de las condiciones de trabajo vigentes. También, que la justificación de la valoración de la oferta no se corresponde fielmente con las condiciones de ejecución expuestas en la Memoria Técnica y no queda justificado el ahorro ni las condiciones especialmente favorables que permitan la correcta ejecución de la prestación objeto de contrato. **En consecuencia, se considera que la oferta no está justificada y se propone su exclusión del procedimiento de licitación del Lote I.**

En Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

La Comisión Técnica

Fdo. Rafael Romero Rodríguez

FIRMADO POR	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	23/02/2023	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBBSBFUQGKJ7F4Q2JRW5J5EUG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	